



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4775-SPA-3033
y acumulado PAOT-2019-4811-SPA-3063

NO. DE FOLIO: PAOT-05-300/200- 4165 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinte. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4775-SPA-3033** y **acumulado PAOT-2019-4811-SPA-3063**, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos uno es gran danés, el otro es criollo color negro, no les dan alimento, ni agua (...) se observan desnutridos, sumamente delgados, están a la intemperie, ya no son visibles desde la vía pública, están en un patio, están rodeados de heces fecales (...) [ubicación de los hechos: calle Factor, número 50, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez] (...)*

(...) *el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, uno de talla mediana de color negro con café y un gran danés de color negro con blanco, que se encuentran en un patio, no les proporcionan alimento ni agua, los vecinos los alimentan ocasionalmente comida y agua [ubicación de los hechos: calle Factor, número 50, entre Plateros y Damas, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85, 89, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias; en particular se realizaron dos reconocimientos de hechos.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Factor, número 50, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constatando la existencia de dos ejemplares caninos, una hembra con rasgos físicos de la raza Gran Danés y un macho mestizo, con las siguientes características:

- La hembra presentó una condición corporal muy delgada (1/5), debido a la apreciación de huéspedes de cadera y costillas, mientras que el macho presentó condición corporal delgada (2/5).
- Ambos mostraron pelo opaco y ojos hundidos, causados por su baja condición corporal.
- Deambulaban libremente en el patio del inmueble.

Por lo antes expuesto, el responsable de dichos ejemplares caninos, optó por entregar de manera voluntaria a los animales de compañía objeto de investigación, a fin de que recibieran la atención médica veterinaria correspondiente y con el apoyo de una asociación protectora de animales, fueran reubicados en un hogar permanente donde les brinden los cuidados de bienestar necesarios.

Finalmente y en coordinación con una asociación protectora de animales, ambos caninos fueron dados en adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al haberse dado en adopción a los ejemplares caninos.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4775-SPA-3033
y acumulado PAOT-2019-4811-SPA-3063

NO. DE FOLIO: PAOT-05-300/200- 4165 -2020

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado encalle Factor, número 50, colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, constatando la existencia de 2 caninos, macho y hembra, ambos con condición corporal baja.
- No obstante, los caninos fueron entregados de manera voluntaria por su responsable a esta Subprocuraduría y, en coordinación con una asociación protectora de animales, ambos caninos fueron dados en adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. - Lic. Mariana BoyTamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/MDRG